



# Resolución Directoral

Lima, 17 de enero del 2025

## VISTO:

El expediente N° 24-21096-1 y copia del expediente N°22-25137-1 conteniendo solicitud con fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual la servidora, **EMMA YVONNE OJEDA SEDANO**, obstetriz N-V, solicita se le otorgue 25% de bonificación personal y entrega económica por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado; Informe Situacional de fecha 06 de diciembre de 2022; Constancia Anual Mensualizada de Haberes, Año 2013 al 2022; Solicitud de 25% de bonificación personal y entrega económica por 25 años de servicios, de fecha 01 de diciembre de 2022; Informe Técnico N° 086-2023-EFByP-ORRHH/INMP del Equipo Funcional de Beneficios y Pensiones, de fecha 21 de abril de 2023; Resolución Administrativa N° 302-ORRHH-OEA-IEMP-05, de fecha 30 de junio de 2005; Resolución Administrativa N° 120-ORRHH-OEA-INMP-13, de fecha 19 de marzo de 2013 e Informe N° 111-2024-OAJ/INMP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en autos, por Resolución N° 261-2023-ORRHH/INMP, de fecha 21 de abril de 2023, expedido por la Oficina de Recursos Humanos del INMP, se reconoce a doña Emma Yvonne OJEDA SEDANO 25 años, 01 meses y 00 días de servicio prestados al Estado, al 31 de octubre de 2022, reconociéndosele, además, una suma equivalente a 02 Valorizaciones Principales mensuales;

Que, del expediente se advierte que, al confrontar con el Informe Situacional que obra en autos, a la señora Emma Yvonne OJEDA SEDANO se le consideró, para el reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, el periodo desde que fue contratada (01-10-1997), bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la fecha, para los profesionales de la Salud, conforme al artículo 16° de la Ley N° 23536, el tiempo de servicios se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público, no debiendo considerarse el periodo de "contratada", sino el periodo a partir del nombramiento;

Que, se puede advertir que la Resolución Administrativa N° 261-2023-ORRHH/INMP, de fecha 21 de abril de 2023, ha considerado para la determinación del tiempo de servicios prestados al Estado por parte de Emma Yvonne OJEDA SEDANO lo resuelto en las Resoluciones N° 302-ORRHH-OEA-IEMP-05, de fecha 30 de junio de 2005 y N° 120-ORRHH-INMP-13, de fecha 19 de marzo de 2013, en las cuales se reconoce a la referida



servidora 07 años, 06 meses y 00 días, y posteriormente 15 años, 03 meses y 00 días de servicios;

Que, lo indicado contraviene la Ley N° 23536 en su artículo 16° que establece que el tiempo de servicios se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público;

Que, mediante Informe 081-2023-EFPPTO-ORRHH-INMP, de fecha 19 de julio de 2023, se comunica que la Dirección General de Personal de la Salud, DIGEP, del Ministerio de Salud, señaló que para el cálculo de las Entregas Económicas por 25 y 30 años de servicios no se debe considerar los años laborados bajo contrato sujeto al D.Leg. 276;

Que, según el Informe Técnico N° 000714-2020-SERVIR-GPGSC, SERVIR ha concluido que, a partir del 13 de septiembre de 2013, la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, se rige exclusivamente por dicha norma, dejando de ser aplicable para ellos el sistema único de remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-091-PCM. En esa misma línea también se han pronunciado en el Informe técnico N° 000694-2024-SERVIR-GPGSC;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) prescribe que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas Reglamentarias. Es así que, cuando se advierte un vicio trascendente conforme al artículo 10°, debe declararse la nulidad y regresar al momento en que se produjo el vicio; la nulidad puede ser invocada por el administrado o realizarse de oficio cuando la entidad advierte el vicio trascendente;

Que, el artículo 213° del citado Decreto Supremo prescribe la nulidad de oficio, señalando en su numeral 213.1, lo siguiente: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, en el numeral 213.2 del mismo Decreto Supremo se establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida";

Que, en el presente caso se puede determinar la existencia de contravención a la Ley N° 23536 y su Reglamento, al Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, así como al Decreto Legislativo N° 1153. En consecuencia, es procedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 261-2023-ORRHH/INMP de fecha 21 de abril de 2023, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que establece que la

facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 261-2023-ORRH/INMP, de fecha 21 de abril de 2023, en el extremo que resuelve reconocer a la servidora **Emma Yvonne OJEDA SEDANO**, Obstetriz N-V del Instituto Nacional Materno Perinatal, veinticinco (25) años, uno (01) meses, y cero (00) días de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE** remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a las normas legales sobre la materia, determinando el tiempo de servicios a reconocer a la mencionada servidora.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** la notificación a la administrada Emma Yvonne OJEDA SEDANO.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE** que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL  
  
Mg. FELIX DASIO AYALA PERALTA  
C.M.P. N° 19726 - E.N.E. N° 9170  
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCHR/ohg

C.c.

- Oficina Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Interesada.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.